

AUTO N°

**131-0156**

"Por medio del cual se da inicio al trámite ambiental de vertimientos"

**25 FEB 2015**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**

En uso de sus facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 3930 de 2010, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado Número 131-4584 del 17 de Diciembre del 2014, la Sociedad AEROCAR S.A.S. identificada con NIT: 900.548.832-9 a través de su Representante Legal el señor FRANK CARDENAS ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.039.450.168, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de VERTIMIENTOS para el Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales Industriales del Lavado de Vehículos, a generarse en las instalaciones del Parqueadero y Lavadero de carros AEROCAR S.A.S., en beneficio del predio identificado con FMI número 020-70415 localizado en la Vereda "Playa Rica - Rancherías" del Municipio de Rionegro.

Que mediante Oficio Nro. 131-1454 del 23 de Diciembre de 2014, esta Corporación requiere a la Sociedad AEROCAR S.A.S. identificada con NIT: 900.548.832-9 a través de su Representante Legal el señor FRANK CARDENAS ESCOBAR para que allegue la información faltante en el trámite de vertimientos que se pretende adelantar según los requisitos establecidos en el Decreto 3930 de 2010, según la actividad a desarrollar.

Que mediante oficio Nro. 131-0880 del 23 de Febrero de 2015, la Sociedad AEROCAR S.A.S. a través de su Representante Legal el señor FRANK CARDENAS ESCOBAR allega la información requerida, en virtud del oficio Nro. 131-1454 del 23 de Diciembre de 2014, para continuar con el trámite del permiso solicitado.

Que por lo anterior se procederá a iniciar el trámite de Permiso Ambiental de Vertimientos de acuerdo al Decreto 3930 de 2010 y se ordenará su estudio.

Que es función de CORNARE propender porque las personas, empresas, entidades y comunidades de su área de jurisdicción, hagan un adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales, dentro del marco de los principios medio ambientales de racionalidad y proporcionalidad y teniendo como norte los esquemas del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: SE ADMITE Y SE DA INICIO AL TRÁMITE DE PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS**, presentado por la Sociedad AEROCAR S.A.S. identificada con NIT: 900.548.832-9 a través de su Representante Legal el señor FRANK CARDENAS ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.039.450.168, para el Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales Industriales del Lavado de Vehículos, a generarse en las instalaciones del Parqueadero y Lavadero de carros AEROCAR

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-66/V.05

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

S.A.S., en beneficio del predio identificado con FMI número 020-70415 localizado en la Vereda "Playa Rica - Rancherías" del Municipio de Rionegro

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado Nro. 131-4584 del 17 de Diciembre del 2014.

**ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA** a la interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008, Resolución Corporativa N° 112-1020 de 01 de abril de 2013.

**Parágrafo Primero:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo Segundo:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**Parágrafo Tercero:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo tal y como lo dispone la Ley 1347 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.615.04.20580

**Proceso:** Vertimientos

**Asunto:** Trámite

**Proyectó:** Abogado /Sixto A. Palacios

**Fecha:** 23/02/2015.